ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN PANAMERICANA DE JUDO

ÍNDICE

Preámbulo

1. Definiciones
2. Asuntos generales
3. Objetivos
4. Estructura
5. Afiliación
6. Participación en las competencias y código médico
7. Idiomas oficiales.
8. Órganos de la CPJ.
9. Congreso ordinario.
10. Congreso Extraordinario.
11. Desafío de las decisiones
12. Consejo de Administración
13. Comité Ejecutivo
14. Presidente.
15. Vicepresidentes.
16. Secretario General.
17. Tesorero General.
18. Directores técnicos.
19. Sede de la CPJ.
20. Eventos de la CPJ y eventos reconocidos por la CPJ.
21. El espíritu del judo.
22. Período contable.
23. Ingresos y gastos.
24. Derechos.
25. Auditoría contable.
26. Grados y rango de Dan.
27. Cargos honoríficos y distinciones de la CPJ.
28. Modificación de los Estatutos.
29. Normas específicas.
30. Exclusión-dimisión-suspensión.
31. Comisión de Disciplina.
32. Comisión de Ética.
33. Disolución.

ESTATUTOS

Preámbulo:

La Confederación Panamericana de Judo es la Unión Continental que rige el Judo en Panamérica.

Cada Federación Nacional miembro debe ser reconocida por su Comité Olímpico Nacional como la única federación oficial que representa a su país ante la Federación Internacional de Judo (en adelante, la "FIJ"), que a su vez debe ser reconocida por el Comité Olímpico Internacional (en adelante, el "COI").

La magnitud del desarrollo del judo en el mundo ha hecho necesaria la creación de las Uniones Continentales para aplicar las políticas de la FIJ y del COI.

Artículo 1 - Definiciones

1.1 Se entiende por **Estatutos** el conjunto de disposiciones contenidas en el presente documento, debidamente aprobadas por el Congreso, así como cualquier enmienda y/o anexo que complete, modifique o sustituya el presente documento. Los presentes Estatutos sustituyen a los anteriores.

1.2 Por **mayoría** se entiende más de la mitad de los votos emitidos por las personas con derecho a voto en una reunión debidamente convocada y con quórum.

1.3 Federación Nacional significa una organización de Judo que es reconocida por el Comité Olímpico Nacional de la Federación Nacional y la FIJ como el órgano de gobierno del Deporte del Judo.

1.4 Por **Panamérica** se entiende el conjunto de los países del continente americano, es decir, América del Norte, América Central, América del Sur y las zonas del Caribe.

1.5 El escrito incluye la comunicación por correo electrónico.

Artículo 2 Asuntos generales

2.1 Estatuto jurídico y dirección

La Confederación Panamericana de Judo (en adelante "CPJ"), es una organización sin ánimo de lucro y apolítica. No discrimina por motivos de raza, religión, género u opinión política, y está formada por las Federaciones Nacionales de Panamérica.

La CPJ tendrá su dirección oficial en el país donde está registrado, es decir, el Estado de Florida en los Estados Unidos de América.

2.2 Competencia

La CPJ ejerce su jurisdicción en toda Panamérica. Se reconocen las Asociaciones Regionales de las Federaciones Nacionales miembros correspondientes a las siguientes áreas geográficas:

a) Región Norte y Central.

b) Región del Caribe.

c) Región Sur.

Los países de las zonas geográficas de trabajo están detallados en el Apéndice "A" adjunto a estos Estatutos.

Esta subsección no se interpretará como una prohibición para que una Federación Nacional participe en torneos, clínicas, campeonatos, conferencias y cualquier otro evento organizado por una de las diferentes áreas geográficas de trabajo.

2.3 Interpretación

En estos Estatutos, a menos que el contexto exija lo contrario, las palabras que significan el número singular o el género masculino incluirán el número plural o el género femenino, según sea el caso, y viceversa, y las referencias a las personas incluirán a las empresas y corporaciones.

2.4 Reuniones electrónicas

Las reuniones, incluido cualquier Congreso, podrán celebrarse por teléfono o por cualquier otro medio de comunicación que permita a todas las personas que participen en la reunión hablar y oírse mutuamente. Una persona presente en dicha reunión se considera presente en persona y se contará para determinar si hay quórum.

Una reunión electrónica o cualquier Congreso Extraordinario o Suplementario, sólo podrá celebrarse con una antelación mínima de treinta (30) días

Artículo 3 Objetivos

Los objetivos de la CPJ son los siguientes

- Promover las relaciones cordiales y amistosas entre sus miembros;
- Coordinar y organizar la práctica del judo en Panamérica;
- Proteger los intereses del judo en Panamérica;
- Organizar eventos de la CPJ, supervisar los eventos organizados por sus miembros, participar en la organización de los Juegos Panamericanos y Juegos Regionales de las áreas geográficas de trabajo;
- Desarrollar la práctica del judo en Panamérica para todas las categorías de la población;
- Aplicar las reglas de competencia del Judo establecidas por la FIJ en las competencias realizadas en Panamérica;
- Mejorar la calidad de la enseñanza del judo.
- Supervisar la concesión de los grados Dan de la FIJ en cumplimiento de las normas de la FIJ.
- Promover los ideales y objetivos del Movimiento Olímpico.
- Ayudar a resolver las diferencias y conflictos que puedan surgir entre los miembros.
- Generar recursos económicos y humanos para el desarrollo.

Artículo 4 Estructura

4.1 Composición de la CPJ

La CPJ está formada por las Federaciones Nacionales y Asociaciones Regionales miembros de Panamérica.

4.2 Estatutos de los miembros

Los Estatutos y Reglamentos de las Federaciones Nacionales y Asociaciones Regionales miembros deben estar en conformidad con los Estatutos y Reglamentos de la CPJ y de la FIJ.

4.3 Reuniones de las Asociaciones Regionales

Las fechas y lugares de los congresos de las Asociaciones Regionales deberán ser comunicados al Secretario General de la CPJ al menos noventa (90) días antes del evento.

4.4 Disputas entre los miembros

En el caso de una objeción a la fecha y/o lugar de un Congreso de Asociación Regional expresada por al menos un tercio (1/3) de los países afiliados a una Asociación Regional por medio de un correo certificado o registrado enviado al Secretario General de la CPJ al menos cuarenta y cinco (45) días antes del evento, el Comité Ejecutivo de la CPJ arbitrará esta objeción y notificará su decisión a la Asociación Regional, que deberá cumplir con la decisión.

En el caso de que se ponga en conocimiento del Presidente de la CPJ un conflicto o una disfunción, u otro tema que esté perjudicando el correcto funcionamiento de una estructura miembro de la CPJ, un representante de la CPJ designado por el Presidente de la CPJ podrá dirigir las investigaciones que se llevarán a la Junta Directiva (en adelante, la "JD"). La JD podrá tomar las medidas necesarias para un funcionamiento adecuado. Las partes se comprometen a respetar las directrices de la junta directiva de la CPJ.

4.5 Control de los fondos

Toda Asociación Regional o Federación Nacional que haya recibido fondos de la CPJ o de la FIJ, podrá ser auditada en cuanto al uso de estos fondos. Para ello, las cuentas y los registros se enviarán cada año al Tesorero General y deberán estar en todo momento a disposición de la JD y de los auditores designados por la CPJ o la FIJ.

4.6 Premios

Toda Asociación Regional o Federación Nacional que organice una competición por la que se otorgue un premio en metálico o un galardón, deberá declarar a la CPJ y a la FIJ el origen de los fondos destinados a ese premio o galardón y aceptar que la CPJ y la FIJ verifiquen la veracidad de la declaración.

4.7 Comunicación de la información

Las Asociaciones Regionales y las Federaciones Nacionales, comunicarán a la CPJ el orden del día y las actas de sus Congresos Ordinarios y Extraordinarios. Las comunicaciones se enviarán al Secretario General.

Las Asociaciones Regionales y las Federaciones Nacionales presentarán a la CPJ un informe anual sobre las actividades y el desarrollo del Judo en su región o país. Los informes serán enviados al Secretario General.

Artículo 5 Afiliación

5.1 Candidatura

Sólo una federación por país puede ser miembro de la CPJ.

Para ser miembro de la CPJ, una Federación Nacional debe

- Estar reconocida por la Federación Internacional de Judo.
- Ser un Estado independiente, reconocido por la comunidad internacional y tener una bandera y un himno nacional.
- Ser reconocida por el Comité Olímpico Nacional del solicitante como la única Federación Nacional del Deporte del Judo.
- Continuar con la práctica del judo como deporte real, específico y duradero.
- Reunir como mínimo a veinte (20) atletas miembros.
- Organizar un campeonato nacional anual, utilizando las categorías internacionales.
- Aceptar ser miembro exclusivo de la CPJ.

5.2 Países que no cumplen los criterios

En los países en los que no haya ningún miembro afiliado y una nueva entidad solicite la afiliación a la CPJ, sin cumplir algunos o ninguno de los criterios establecidos en el artículo 5.1, dicha entidad podrá ser aceptada como afiliada provisionalmente hasta que el Congreso determine su estatus.

Cualquier territorio que no sea un estado independiente puede ser aceptado como miembro asociado y, si así lo determina el Congreso, tener el estatus completo de una federación nacional miembro y participar en todos los eventos deportivos y en la vida democrática de la CPJ.

En los casos en los que persista la controversia, la JD de la CPJ podrá tomar una decisión provisional, que se someterá al Congreso para su determinación definitiva.

5.3 Procedimiento

Toda Federación Nacional que desee ser miembro de la CPJ deberá hacer la solicitud por escrito al Secretario General de la CPJ.

La Federación Nacional solicitante debe presentar sus documentos de gobierno y dichos documentos de gobierno deben establecer que la Federación Nacional solicitante cumplirá con los Estatutos, Reglamentos, Políticas, Reglas y decisiones de la CPJ y la FIJ. Además, la Federación Nacional solicitante debe presentar su documento legal de fundación, la lista de los miembros elegidos de la junta directiva y confirmar el cumplimiento del artículo 5.1.

5.4 Derecho de voto

Una Federación Nacional será miembro de la CPJ en el Congreso de la CPJ que pronuncie su afiliación, pero sólo tendrá derecho a voto en los próximos Congresos.

Artículo 6 Participación en los concursos y Códigos Médicos

6.1 Derecho de participación de los atletas

Para poder participar en los Juegos Panamericanos, Campeonatos Panamericanos, Juegos o Campeonatos Regionales, Campeonatos Internacionales y Competiciones bajo la supervisión o reconocidas por la CPJ, un atleta debe cumplir con las Reglas de la CPJ, la FIJ y el COI.

6.2 Antidopaje

Los miembros de la CPJ y los miembros individuales de una Federación Nacional miembro deberán cumplir el Código Médico del Movimiento Olímpico y el Código Mundial Antidopaje.

Artículo 7 Lenguas oficiales

7.1 Lenguas oficiales

Los idiomas oficiales de la CPJ son el **español y el inglés**. Todos los documentos oficiales de la CPJ se publicarán en estos dos (2) idiomas. Los Congresos, reuniones y sesiones de trabajo deberán tener traducción simultánea en estos dos (2) idiomas. Todas las cartas que las Federaciones Nacionales miembros escriban a la CPJ deberán estar escritas en uno de los dos idiomas oficiales. En caso de divergencia de interpretación entre las dos (2) lenguas, prevalecerá la lengua original en la que se haya redactado el documento.

Artículo 8 Órganos de gobierno de la CPJ

8.1 Órganos de la CPJ

La CPJ cuenta con los siguientes órganos de gobierno:

a) Órganos ejecutivos:

- El Congreso.
- Junta Directiva (JD).
- Comité Ejecutivo (CE).

b) Órganos jurisdiccionales:

- Comisión de Ética.
- Comisión de Disciplina.

8.2 Autoridad de firma

Las firmas conjuntas del Presidente y del Secretario General son necesarias para comprometer a la CPJ en cualquier acuerdo o contrato.

Las firmas conjuntas del Presidente y del Tesorero General son necesarias para todos los asuntos financieros.

La JD puede designar a otras personas cuyas firmas duales conjuntas representen a la CPJ.

Artículo 9 Congreso ordinario

9.1 Reuniones

El Congreso se celebrará cada dos (2) años, es decir, el año preolímpico y el postolímpico, en el lugar que determine la JD.

El Congreso debería, en la medida de lo posible, ser convocado al mismo tiempo que el Campeonato Panamericano Senior de la CPJ y en la misma ciudad.

9.2 Congreso complementario

Se podrá celebrar un Congreso Suplementario si la JD lo considera necesario.

9.3 Poderes del Congreso

El Congreso es responsable de:

a) Definir, orientar y controlar las políticas generales de la CPJ;

b) Aprobación de las actas del Congreso anterior;

c) Aprobación de los informes del Presidente, del Secretario General y del Tesorero General;

d) Aprobación de las cuentas del ejercicio anterior y del Presupuesto para el ejercicio siguiente;

e) Recibir los informes de los Vicepresidentes y Directores Técnicos;

f) Elegir cada cuatro (4) años la JD, excepto a los Vicepresidentes de la CPJ que ocupan sus cargos como Presidentes de sus Asociaciones Regionales;

g) Ratificar las expulsiones efectuadas por la JD de uno de sus miembros:

h) Decidir la expulsión de un miembro de la JD si lo solicita al menos un tercio (1/3) de las Federaciones Nacionales de dos (2) Asociaciones Regionales diferentes;

i) Aprobar los Estatutos, el Reglamento y las normas, excepto las normas técnicas y las normas antidopaje, y realizar todas las modificaciones necesarias;

j) Decidir sobre las cuestiones deportivas y técnicas relacionadas con el arbitraje, la formación, el desarrollo y la promoción del judo;

k) Decidir sobre las disputas relacionadas con la capacidad de una Federación Nacional para ser miembro de la CPJ o con el estatus de un representante de una Federación Nacional;

l) Decidir, en última instancia, sobre todas las cuestiones relacionadas con la CPJ;

m) Decidir sobre todas las propuestas presentadas por las Federaciones Nacionales miembros, las Asociaciones Regionales y la JD;

n) Decidir sobre cualquier otro tema en la agenda.

9.4 Propuestas de las Federaciones Nacionales y de las Asociaciones Regionales

El Secretario General invitará a las Asociaciones Regionales y a las Federaciones Nacionales miembros, al menos noventa (90) días antes de la fecha del Congreso, a presentar los asuntos que deseen incluir en el orden del día. Estas propuestas deberán ser enviadas al Secretario General al

menos sesenta (60) días antes de la fecha del Congreso.

9.5 Agenda

La JD finalizará la agenda entre cuarenta y cinco (45) y sesenta (60) días antes del Congreso. La agenda deberá incluir todos los temas que sean competencia del Congreso.

Al menos cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha del Congreso, el Secretario General enviará a las Federaciones Nacionales miembros, a las Asociaciones Regionales, a los miembros de la JD y a la FIJ, la convocatoria para asistir al Congreso firmada por el Secretario General, junto con la agenda, los informes del Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario General, el Tesorero General y los Directores Técnicos.

9.6 Asuntos urgentes

La JD decide el orden en que se debatirán los puntos de la agenda.

Los asuntos que la JD considere urgentes y que hayan surgido demasiado tarde para ser incluidos en la agenda podrán ser presentados ante el Congreso. El asunto urgente deberá ser divulgado al menos veinte (20) días antes del Congreso.

9.7 Representantes de las Federaciones Nacionales miembros

Cada Federación Nacional miembro podrá estar representada en el Congreso por dos (2) delegados, elegidos por los miembros de su propia junta directiva, con la condición de que hayan sido elegidos democráticamente según sus respectivos documentos de gobierno.

Cada representante deberá firmar en la hoja de inscripción. Cada Federación Nacional designará en la hoja de inscripción cuál de los dos (2) delegados tiene derecho a voto.

9.8 Votaciones de personas distintas del Presidente de la Federación Nacional

Cada delegado con derecho a voto que no sea el Presidente de una Federación Nacional miembro, debe tener una carta oficial de autorización para votar firmada por el Presidente de su Federación Nacional.

9.9 Representación de las asociaciones regionales

Cada Asociación Regional, podrá estar representada en el Congreso por su Presidente o por un miembro de su junta directiva designado por su Presidente.

9.10 Intérprete

Todo miembro de la Federación Nacional cuya lengua no sea una de las lenguas oficiales podrá ir acompañado de su propio intérprete.

9.11 Observadores

La JD puede invitar a observadores al Congreso con carácter consultivo.

9.12 Comisión de Control del Derecho de Voto

La Comisión de Control del Derecho de Voto (CCDV) está formada por tres (3) miembros, siendo uno (1) de cada Asociación Regional, designados por la JD y contará con la asistencia del asesor jurídico del CPJ.

El día anterior a la votación, el CCDV verificará la situación de los representantes de cada Federación Nacional. En caso de disputa, el CCDV escuchará las alegaciones de las partes, hará un resumen de las mismas y someterá la disputa al Congreso al día siguiente. El Congreso resolverá la disputa por mayoría antes de tratar cualquier otro asunto.

9.13 Presidencia del Congreso

El Congreso será presidido por el Presidente de la CPJ o, en su ausencia, por un miembro de la JD designado por el Presidente.

9.14 Presidencia temporal

Durante la elección de los miembros de la JD, o una votación de no confianza o de censura, exclusión, destitución o expulsión contra el Presidente o cualquier miembro de la JD, un miembro de la JD designado por la JD, asumirá la presidencia para dirigir dicha elección o la votación sobre la referida moción. La persona designada no podrá ser candidata ni proponente o sujeto de la moción de no confianza, censura, exclusión, destitución o expulsión.

En el caso de la elección de los cargos de la JD, el nuevo Presidente elegido asumirá la presidencia inmediatamente después de la elección.

Si se aprueba una moción de no confianza o de censura, exclusión o expulsión contra el Presidente, el Presidente provisional presidirá el Congreso hasta su finalización. Si dicha moción es rechazada, el Presidente volverá a presidir el Congreso hasta su finalización.

9.15 Quórum

El Presidente del Congreso sólo declarará abierto el Congreso si al menos la mitad (1/2) de las Federaciones Nacionales miembros están presentes o representadas y siempre que estén presentes los representantes de al menos dos (2) Asociaciones Regionales diferentes.

Si no se reúne el quórum para abrir el Congreso, éste se suspenderá y se convocará otro Congreso que se celebrará en un plazo máximo de noventa (90) días, sin condiciones de quórum. Este nuevo Congreso tendrá el mismo orden del día del Congreso aplazado e incluirá los requisitos de notificación para dicha reunión.

9.16 Apoderado

No se permite el voto por delegación.

9.17 Derecho de voto

Cada Federación Nacional miembro tiene derecho a un voto.

Para tener derecho a voto, una Federación Nacional Miembro debe haber pagado todas las cuotas y honorarios establecidos por la CPJ.

Los miembros de la JD no tienen derecho a voto en el Congreso.

Las Asociaciones Regionales no tienen derecho a voto en el Congreso.

9.18 Decisiones

El Congreso tomará sus decisiones por mayoría, salvo que los presentes Estatutos dispongan otra cosa.

La votación se realizará generalmente a mano alzada. En temas de especial importancia o delicados, o a petición de un tercio (1/3) de las Federaciones Nacionales miembros que asistan al Congreso, la votación será secreta.

En caso de igualdad en los votos emitidos, el Presidente del Congreso tiene un voto, excepto en el caso de las elecciones.

9.19 Votación electoral

La votación para las elecciones debe ser secreta, a menos que haya un solo candidato para un cargo elegible. Si sólo hay un (1) candidato para el cargo, esa persona puede ser aclamada, a menos que un tercio (1/3) de las Federaciones Nacionales miembros presentes en el Congreso solicite una votación secreta.

La votación en las elecciones de los miembros de la JD se realizará por eliminación sucesiva de los candidatos que reciban el menor número de votos hasta que un solo (1) candidato obtenga la mayoría.

9.20 Procedimiento de votación

El procedimiento de votación será determinado porla JD y enviado por el Secretario General junto con el orden del día del Congreso.

9.21 Sistema electoral

La elección de los candidatos se realizará a través de un sistema de listas como el descrito en el artículo 12.4.

9.22 Mesa electoral y presentación de los candidatos

9.22.1 Escrutadores y comisarios de voto

El Congreso constituirá una junta de votación de tres (3) personas, a saber, dos (2) escrutadores y un (1) comisario de voto, de entre los delegados de las Federaciones Nacionales miembros que no presenten candidatos a los cargos.

Son responsables de todas las operaciones relacionadas con la votación.

9.22.2 Presentación de los candidatos

A efectos de elegibilidad para cualquier cargo electo de la CPJ, un candidato debe ser miembro de una Federación Nacional miembro, debe tener la nominación firmada por el Presidente de su Federación Nacional miembro.

Cada candidato al cargo de Presidente dispondrá de un máximo de diez (10) minutos para hacer una exposición y presentar su lista de Directores Técnicos.

Los candidatos a Secretario General y Tesorero General dispondrán de un máximo de siete (7) minutos para hacer su presentación.

9.23 Recuento de votos

Una vez finalizada la votación, el Presidente del Congreso anunciará que la votación está cerrada y pedirá al Comisario de Voto que proceda al recuento de votos.

El interventor, con la ayuda de los escrutadores, procederá al recuento de los votos.

9.24 Desafío

En caso de que se impugne la validez de una elección, se notificará inmediatamente al Presidente del Congreso y, antes de la clausura del mismo, se someterá el caso al BD. Si el BD toma en consideración la impugnación, la presentará ante el Congreso, donde se realizará un nuevo examen, una nueva elección, una nueva votación o cualquier otra acción que el BD considere necesaria. Sólo las Federaciones Nacionales miembros de la CPJ presentes en el Congreso podrán impugnar la elección.

9.25 Resumen de las decisiones

El Secretario General preparará un resumen de las decisiones aprobadas por el Congreso en un plazo de siete (7) días. Este resumen se distribuirá a cada miembro del BD dentro de los quince (15) días siguientes a la clausura del Congreso.

9.26 Actas del Congreso

El Secretario General preparará las actas del Congreso.

Todos los miembros del BD recibirán una copia del proyecto de acta del Congreso dentro de los sesenta (60) días siguientes a la clausura del mismo.

El BD aprobará el proyecto de acta en la primera reunión del BD que se celebre tras el periodo de sesenta (60) días.

El Secretario General enviará las actas aprobadas a cada Federación Nacional miembro.

9.27 Orden en las sesiones

La Presidencia del Congreso está facultada para tomar todas las medidas necesarias para detener cualquier conducta perturbadora que obstruya la administración del Congreso.

Artículo 10 Congreso Extraordinario

10.1 Convocatoria

Un Congreso Extraordinario será convocado por el Presidente o el Secretario General, en un lugar elegido por el BD a petición de al menos un tercio (1/3) de las Federaciones Nacionales miembros de entre al menos dos (2) Asociaciones Regionales diferentes, o si el BD lo considera necesario.

10.2 Procedimiento

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.4, el Congreso Extraordinario se celebrará en un plazo de noventa (90) días a contar desde la fecha en que

(a) la solicitud que contenga los motivos de la reunión haya sido enviada por correo certificado o registrado en representación de al menos un tercio (1/3) de las Federaciones Nacionales miembros de entre al menos dos (2) Asociaciones Regionales, o

(b) el BD ha decidido convocar el Congreso Extraordinario.

10.3 Agenda

El orden del día de la reunión expondrá los motivos de la convocatoria del Congreso Extraordinario y constituirá los únicos asuntos del orden del día. Sólo se debatirán los puntos incluidos en el orden del día.

10.4 Decisiones

Las deliberaciones y decisiones tomadas en un Congreso Extraordinario tendrán la misma validez que las aprobadas en un Congreso Ordinario.

Las deliberaciones y decisiones aprobadas en un Congreso Extraordinario deben cumplir las mismas condiciones que las requeridas para un Congreso Ordinario.

Artículo 11 Impugnación de decisiones

11.1 Desafío

Las decisiones aprobadas en un Congreso Ordinario o en un Congreso Extraordinario no pueden ser anuladas si, a pesar de la existencia de una o varias irregularidades en la votación, la votación realizada sobre dichas decisiones hubiera sido aprobada en cualquier caso.

11.2 Procedimientos nacionales de recurso

Las Federaciones Nacionales miembros y las Asociaciones Regionales, así como todas las entidades legales o personas privadas directa o indirectamente relacionadas con ellas, no tendrán derecho a emprender acciones legales contra la CPJ sobre la base de las deliberaciones o decisiones aprobadas por el Congreso, sin haber presentado previamente su queja al BD.

Artículo 12 Consejo de Administración

12.1 Composición

La BD está formada y consta de lo siguiente:

- El Presidente

- Tres (3) Vicepresidentes, que son elegidos por el presidente de cada una de las tres (3) Asociaciones Regionales

- El Secretario General

- El Tesorero General

- El Director de Deportes

- El director de arbitraje

- El Director de Educación

- El Director de Desarrollo

- El Director Ejecutivo

- El Presidente de la Comisión de Atletas

12.2 Competencias

La JD es responsable de la dirección de las actividades del CJP y velará por su ejecución, dentro de los límites de los fines del CJP y con sujeción a las competencias expresamente atribuidas al Congreso por los presentes Estatutos.

- El BD se encargará de todas las cuestiones relacionadas con el buen funcionamiento de la CPJ.

- La BD realiza todas las auditorías y verificaciones que considera oportunas.

-la JD valida las decisiones urgentes tomadas por el Presidente o el CE.

-la JD es competente para pronunciarse sobre cualquier asunto que no haya sido atribuido por los presentes Estatutos a otro órgano o comisión del CJP.

-la JD decide sobre la admisión y la expulsión de los miembros, sin perjuicio de los poderes otorgados al Congreso a tal efecto.

- El Consejo de Administración confirma los miembros adicionales de la Comisión Técnica y de otras comisiones.

12.3 Presidente del Consejo

El Presidente presidirála JD. En caso de que el Presidente no pueda asistir a una reunión de la JD, el Director Ejecutivo presidirá la reunión.

12.4 Nombramientos

Los nombres de los candidatos a los cargos de Presidente, Secretario General y Tesorero General deben ser recibidos por el Secretario General al menos noventa (90) días antes de la fecha fijada para el Congreso.

El candidato a Presidente deberá proporcionar una lista de candidatos a Directores Técnicos y Presidentes de Comisión al Secretario General al menos sesenta (60) días antes de la fecha fijada para el Congreso. El Secretario General incluirá esta lista con la notificación formal de la fecha del Congreso.

La lista contendrá los nombres de los candidatos, su país de ciudadanía y los cargos propuestos para cada uno de ellos.

Los candidatos individuales y los presentados en una lista de candidatos deberán ser autorizados por carta del presidente de sus respectivas Federaciones Nacionales miembros. Todos los candidatos deben ser ciudadanos del país cuya Federación Nacional es miembro de la CPJ y presenta su candidatura.

El Secretario General enviará a las Federaciones Nacionales y Asociaciones Regionales afiliadas las nominaciones y las listas de los candidatos a los diferentes cargos electivos, al menos cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha fijada para el Congreso.

Un miembro del BD que aspire a la reelección no está obligado a demostrar la autorización de su Federación Nacional.

No se aceptará la nominación de candidatos de la sala en un Congreso.

12.5 Duración del mandato

El mandato de los miembros elegidos de la JD es de 4 años.

12.6 Acumulación de mandatos e incompatibilidad

Los Vicepresidentes de las Asociaciones Regionales no pueden ocupar más de un puesto enla JD de la CPJ al mismo tiempo. Ninguna Federación Nacional miembro puede tener más de dos (2) personas enla JD de la CPJ al mismo tiempo.

Los candidatos no podrán ser parientes de primer grado ni cónyuges de un candidato.

12,7 Puesto vacante

Si un puesto del BD queda vacante por fallecimiento, dimisión, impedimento de larga duración, impugnación, destitución o cualquier otra razón, el BD puede designar a un miembro para que ocupe el puesto de forma temporal hasta el siguiente Congreso, cuando el Congreso elija un candidato para ese puesto vacante para el resto del período inicial.

12.8 - Reuniones de BD

El BD se reunirá al menos una (1) vez al año, y especialmente durante los días inmediatamente anteriores al Congreso. El Presidente podrá convocar una reunión de la JD siempre que lo considere necesario, o a petición de la mayoría de los miembros de la JD. Si un Vicepresidente de una Asociación Regional no puede asistir a esa reunión de la JD, deberá designar a otro miembro de su Asociación Regional para que lo sustituya o dar un poder a otro miembro de la JD de la CPJ.

12.9 Agenda

Se debe establecer un orden del día para cada reunión. Los miembros de la BD, deben presentar al Secretario General los temas que desean añadir al orden del día, veinte (20) días antes de la fecha de la reunión. El Secretario General preparará el orden del día, lo someterá al Presidente y al Director Ejecutivo y enviará la convocatoria junto con el orden del día y la documentación de trabajo necesaria, quince (15) días antes de la fecha de la reunión. Si surge un asunto urgente, podrá añadirse y debatirse en la reunión.

12.10 Consulta por escrito

Cuando no pueda celebrarse una reunión ordinaria del BD, independientemente del motivo, las decisiones necesarias podrán adoptarse mediante votación por escrito. Las decisiones tomadas tras la consulta por escrito tendrán la misma validez que las adoptadas en una reunión ordinaria del BD.

12.11 Decisión

La JD toma sus decisiones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente de la reunión tendrá un voto de calidad.

12.12 Quórum

Para deliberar válidamente, la reunión de la JD debe haber sido debidamente convocada, y al menos, la mitad (1/2) de sus miembros deben estar presentes o representados. La reunión debe estar presidida por el Presidente o el Director Ejecutivo.

12.13 Errores de notificación

Ningún error u omisión en la notificación de una reunión del BD invalidará dicha reunión o invalidará o anulará cualquier procedimiento o decisión tomada en dicha reunión. Cualquier miembro de la JD puede, en cualquier momento, renunciar a la notificación de cualquier reunión y puede ratificar y aprobar cualquiera de los procedimientos o decisiones tomadas en dicha reunión.

12.14 Comisiones

La JD puede ser asistido por comisiones o comisionados adicionales para trabajar en los siguientes temas, pero no limitados a: Medicina, Antidopaje, Medios de Comunicación, Ética, Disciplina, Desarrollo y Planificación, Judo Femenino, Atletas, Marketing, Administración, Finanzas, Grados, Actividad Social, Legal, Proyectos y Solidaridad Olímpica.

12.15 Responsabilidad

Todos los miembros del BD son responsables ante el BD y el Congreso.

12.16 Listas de decisiones

El Secretario General debe proporcionar a cada miembro de la JD una lista de las decisiones tomadas en la reunión antes de su partida.

12.17 Destitución de un miembro de la JD

Si un miembro del BD ha cometido una falta grave comprobada por el órgano competente de la CPJ o se ha ausentado repetidamente de las reuniones del BD, el BD podrá destituirlo por votación aprobada por una mayoría de dos tercios (2/3). La destitución será aplicable inmediatamente. En este caso, el BD nombrará a un miembro para sustituir al miembro destituido de forma interina por mayoría simple. La ratificación de la decisión de destitución figurará en el orden del día del siguiente Congreso.

La destitución de un miembro de la JD se incluirá en el orden del día del siguiente Congreso a petición de al menos un tercio (1/3) de las Federaciones Nacionales miembros, de al menos dos (2) Asociaciones Regionales.

Si el voto de destitución es aprobado por el Congreso, dicho miembro de la JD será inmediatamente destituido de su puesto enla JD y el Congreso nombrará a un miembro interino para sustituirlo por el resto del mandato.

Artículo 13 Comité Ejecutivo

13.1 Composición

El Comité Ejecutivo estará formado por el Presidente, el Secretario General, el Tesorero General y el Director Ejecutivo.

13.2 Competencias

El Comité Ejecutivo se encarga de la administración de la CPJ con amplios poderes, aplica y hace cumplir las decisiones del BD y del Congreso. El CE debe informar al BD al menos una (1) vez al año. El CE está autorizado a tratar situaciones urgentes y debe informar al BD de sus decisiones.

Artículo 14 Presidente

14.1 Competencias

El Presidente tendrá las siguientes responsabilidades:

Representar a la CPJ ante terceros.

Presidir el Congreso, las reuniones de la JD y del CE.

Ser miembro de oficio de todas las Comisiones.

Garantizar la ejecución y el cumplimiento de las resoluciones, las orientaciones, los planes y los programas de la CPJ.

Tener autoridad de firma en todos los asuntos financieros conjuntamente con el Tesorero General y en todos los asuntos contractuales conjuntamente con el Secretario General.

Cualquier otro deber que pueda ser prescrito de vez en cuando por la BD.

14.2 Vacante del puesto

En caso de que el Presidente no pueda desempeñar sus funciones durante su mandato por dimisión o cualquier otra razón, el Director Ejecutivo, o en caso de incapacidad de éste, un Vicepresidente de la CE designado por ellos, asumirá la Presidencia.

Artículo 15 Vicepresidentes

15.1 Composición

Los tres (3) vicepresidentes regionales son los presidentes de las asociaciones regionales elegidos por los miembros de sus respectivas regiones.

15.2. Competencias

Los Vicepresidentes Regionales representan a las Federaciones Nacionales miembros afiliadas a sus Asociaciones Regionales y representan a la CPJ en su Asociación Regional. También ayudarán al desarrollo del Judo en sus respectivas Asociaciones Regionales.

Artículo 16 Secretario General

16.1 Competencias

El Secretario General es responsable de:

Administración general del Secretariado de la CPJ y de las relaciones con las Asociaciones Regionales y las Federaciones Nacionales miembros.

Podrá representar a la CPJ ante terceros por delegación expresa del Presidente o de la JD.

El Secretario General es responsable del trabajo administrativo de la CPJ

Mantendrá un estrecho contacto con los miembros de la JD, y con las Secretarías Generales de las Asociaciones Regionales y de las Federaciones Nacionales miembros. El Secretario General es responsable de la información, los documentos y la correspondencia del CPJ.

Es responsable de la organización del Congreso, del BD y de las reuniones del CE. El Secretario General debe preparar, previa consulta al CD, el orden del día de dichas reuniones. El Secretario General es responsable de enviar las normas e invitaciones para los campeonatos y otros eventos de la CPJ.

El Secretario General preparará las actas del Congreso, de las reuniones del CE y de la JD y los informes de las decisiones.

Cualquier otro deber que pueda ser prescrito de vez en cuando por la BD.

16.3 Vacante del puesto

En caso de que el Secretario General no pueda desempeñar sus funciones durante su mandato por dimisión o cualquier otra causa, un miembro de la JD, designado por ellos, asumirá este cargo hasta el siguiente Congreso, en el que se elegirá un nuevo Secretario General por el resto del mandato original

Artículo 17 Tesorero General

17.1. Competencias

El Tesorero General es responsable de la gestión de la tesorería de la CPJ. Llevará una contabilidad regular, preparará los estados financieros y elaborará un plan presupuestario anual para su presentación y aprobación en cada Congreso.

Documentará de forma responsable el capital de la CPJ y pagará sus obligaciones financieras. El Tesorero General será consultado sobre los asuntos financieros.

El Tesorero General estudiará las posibilidades de aumentar la tesorería de la CPJ y presentará las diferentes propuestas al CD.

El Tesorero General podrá representar a la CPJ ante terceros por delegación expresa del Presidente o de la JD.

Cualquier otro deber que pueda ser prescrito de vez en cuando por la BD.

17.2 Presupuesto

Todos los ingresos y gastos deberán figurar en el presupuesto anual aprobado porla JD. Cualquier gasto que no aparezca en el presupuesto, o que no haya sido aprobado porla JD, requerirá la aprobación del CE antes de realizarlo.

17.3 Situación financiera

En cada reunión de la JDB, el Tesorero General presentará un informe actualizado sobre la situación financiera de la CPJ.

17.4 Auditoría contable

El Tesorero General recomendará a la JD una empresa de auditoría internacional para su aprobación con el fin de realizar una auditoría de las cuentas de la CPJ.

El Tesorero General participará en el proceso de auditoría organizado por la empresa auditora. La auditoría tendrá lugar para cada período contable anterior al Congreso. la JD puede también instruir a la empresa auditora para que audite a los miembros de la CPJ, sobre el uso de los fondos de la CPJ.

A petición de la JD, un representante de la empresa auditora puede asistir a las reuniones de la JD y del Congreso.

17,5 Puesto vacante

En caso de que el Tesorero General no pueda desempeñar sus funciones durante su mandato por dimisión o cualquier otra causa, un miembro de la JD, designado por ellos, asumirá este cargo hasta el siguiente Congreso, en el que se elegirá un nuevo Tesorero General por el resto del mandato original

Artículo 18 Directores técnicos y comisiones

18.1 Elección y nombramiento

Los Directores Técnicos y los Presidentes de las Comisiones, excepto el Presidente de la Comisión de Atletas, son elegidos por el Congreso a partir de la lista de candidatos del Presidente.

El mandato de los Directores Técnicos y de los Presidentes de Comisión es de cuatro (4) años.

Los directores técnicos y los presidentes de las comisiones son responsables antela JD y el Congreso.

En caso de que un director técnico o presidente de comisión no pueda desempeñar sus funciones durante su mandato por dimisión o cualquier otra causa, un sustituto designado por ellos, asumirá este cargo hasta el siguiente Congreso, en el que se elegirá un nuevo director técnico o presidente de comisión para el resto del mandato original

18.2 Director de Deportes

El Director de Deportes será el presidente de la Comisión de Deportes.

Los miembros de la Comisión Deportiva serán nombrados por las Federaciones Nacionales de las Asociaciones regionales y validados por el BD.

El Director de Deportes orienta y gestiona las actividades deportivas de la CPJ. Es responsable de la actividad deportiva y de su desarrollo y supervisará las actividades deportivas.

El Director Deportivo también será responsable de hacer propuestas para el desarrollo y la modificación de las normas o reglamentos de las actividades deportivas para mejorar los sistemas de competición.

Dirige la preparación y el desarrollo de las competiciones con la ayuda de los demás miembros de la BD y de la Comisión Técnica.

Asume el papel de delegado técnico en los diversos torneos internacionales de judo organizados por las federaciones nacionales y las asociaciones regionales miembros.

Será responsable de generar las competiciones mínimas necesarias para que los atletas puedan participar en eventos internacionales de alto nivel, incluyendo, pero sin limitarse a ello, la promoción de eventos clasificatorios para los Juegos Olímpicos y los Juegos Continentales y Regionales.

18.3 Director de Arbitraje

El Director de Arbitraje será el presidente de la Comisión de Arbitraje.

Los miembros de la Comisión de Arbitraje serán nombrados por las Federaciones Nacionales de las Asociaciones Regionales y validados por el BD.

El Director de Arbitraje guía y administra las actividades de arbitraje de la CPJ. También tiene la responsabilidad de comunicar las propuestas y modificaciones del reglamento de arbitraje de judo.

El Director de Arbitraje nombrará a los supervisores técnicos de los árbitros para el Campeonato de la CPJ.

18.4 Director de Educación

El Director de Educación presidirá la Comisión de Educación.

Los miembros de la Comisión de Educación serán nombrados por las Federaciones Nacionales de las Asociaciones Regionales y validados por el BD.

El Director de Educación guía y administra las actividades educativas de la CPJ. Es responsable de hacer propuestas para nuevos desarrollos y cambios relacionados con las actividades educativas del Judo.

Diseñará un plan anual de educación, incluyendo el programa de Solidaridad Olímpica, que desarrollará con el Director de Proyectos y recopilará las estadísticas. Es responsable de los estudios relacionados con el desarrollo ulterior del judo.

18.5 Director de Desarrollo y Planificación

El Director de Desarrollo y Planificación preparará y propondrá proyectos y políticas para promover el desarrollo del Judo en Panamérica, y el crecimiento, evolución y fortalecimiento de la CPJ como organización deportiva internacional.

18,6 Director Ejecutivo

El Director de Administración es responsable de la administración general de la CPJ, completará las adquisiciones en coordinación con el Presidente, asistirá al Tesorero General en la planificación del presupuesto, realizará los pagos con la aprobación del Presidente y del Tesorero General, y realizará todas las tareas asignadas por el CE ola JD. El Director de Administración ayudará al buen funcionamiento de la Oficina Administrativa.

18.7 Decisiones

El CE toma sus decisiones por mayoría. En caso de empate, el Presidente de la reunión tendrá un voto de calidad.

Artículo 19 Oficina administrativa de la CPJ

Las funciones administrativas de la CPJ se llevarán a cabo en la Oficina Administrativa, cuya ubicación será propuesta por el Presidente.

Todos los documentos originales de la CPJ se conservarán y archivarán en la Secretaría General con una copia de apoyo en la Oficina Administrativa.

Todos los documentos y registros financieros de cualquier tipo, ya sean impresos o digitales, son y seguirán siendo propiedad de la CPJ. Todos estos documentos y registros deberán ser devueltos a la CPJ inmediatamente a petición del BD.

Los libros de contabilidad y los registros financieros de la CPJ estarán en todo momento abiertos a la inspección de cualquier miembro del BD

Los libros de contabilidad y los registros financieros de la CPJ pueden ser inspeccionados por cualquier Federación Nacional miembro, previa notificación por escrito al Tesorero General y al BD con 30 días de antelación.

El CE yla JD se reunirán en el lugar que decida el Presidente.

La CE decidirá el presupuesto de funcionamiento de los servicios de la sede.

Artículo 20 Eventos de la CPJ y eventos apoyados por la CPJ

20.1 Derecho a organizarse

El derecho a organizar los Campeonatos Panamericanos y eventos internacionales sólo se otorgará a aquellas Federaciones Nacionales miembros que sean capaces de garantizar la entrada a su país de todos los participantes de las Federaciones Nacionales miembros que deseen participar, en particular mediante la obtención de los visados necesarios, así como la presentación de su emblema y bandera y la interpretación de su himno nacional, en particular durante las ceremonias de premiación y que hayan demostrado ser competentes para organizar dichos eventos.

La Federación Nacional miembro, se compromete a cumplir el pliego de condiciones y todas las normas aplicables al evento que acoge.

Los eventos de la CPJ en los Juegos Panamericanos, los Campeonatos Panamericanos, los Torneos y las demostraciones se registran en el calendario oficial anual de la CPJ.

Las delegaciones que participen en eventos de la CPJ o en eventos reconocidos por la CPJ, así como los organizadores de dichos eventos, deberán respetar el Espíritu del Judo y comportarse en consecuencia.

20.2 Candidatura

Toda Federación Nacional miembro tiene derecho a presentar su candidatura para organizar un evento de la CPJ, excepto los Juegos Panamericanos. El candidato de la Federación Nacional miembro debe presentar su candidatura al Secretario General.

Si no hay ninguna candidatura para celebrar un evento programado por la CPJ antes de la apertura de un Congreso,la JD designará a una Federación Nacional miembro para que organice el evento.

20.3 Procedimiento para presentar una candidatura

Una Federación Nacional miembro deberá presentar una solicitud para organizar un evento de la CPJ treinta (30) días antes del Congreso correspondiente al Secretario General, quien la presentará a los miembros del CE. La solicitud deberá incluir una descripción detallada que apoye la candidatura. Tras analizar la calidad de las candidaturas, el CE propondrá a la JD las candidaturas que cumplan con las condiciones requeridas.

En situaciones que pongan en riesgo el normal desarrollo del evento, el Presidente, previa consulta al CD, tendrá la facultad de suspender provisionalmente el evento. En caso de que la situación no se resuelva oportunamente, el Presidente podrá designar otra sede.

20.5 Organización del calendario de candidaturas

Una Federación Nacional miembro será designada como sede de los Campeonatos Panamericanos, al menos dos (2) años antes del inicio del evento y para los demás eventos al menos un (1) año antes.

Artículo 21 Espíritu del Judo

Las delegaciones que participen en los eventos de la CPJ o sean apoyadas por ella, deberán respetar el Espíritu del Judo y comportarse en consecuencia.

Artículo 22 Periodo financiero

El período financiero y contable de la CPJ comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 23 Ingresos y gastos

23.1 Recursos

Los fondos de la CPJ proceden de las cuotas anuales de las Federaciones Nacionales miembros, de los derechos de autor, de los derechos pagados por los medios de comunicación, de los contratos de patrocinio, de los derechos de licencia, de los elementos visuales, del merchandising y de las inversiones mobiliarias e inmobiliarias, así como de las donaciones y de cualquier otro ingreso procedente de otras fuentes.

La CPJ también puede recibir ayuda en especie, incluyendo bienes y servicios de personal de otros organismos puestos a su disposición.

Además, la CPJ recibirá las cuotas de participación y los derechos de organización de los eventos de la CPJ.

Todas las tarifas, cuotas o tasas de cualquier tipo serán fijadas por el BD.

23.2 Impago

Las Federaciones Nacionales miembros o la persona que sea miembro de las mismas, que no haya pagado las cuotas requeridas, las tasas o los cargos de cualquier tipo antes del 31 de mayo de cada año, no podrán participar en el Congreso, las elecciones, las reuniones, los Juegos Panamericanos, los Campeonatos Panamericanos o cualquier otro evento apoyado por la CPJ.

23.3 Gastos administrativos y dietas

Los miembros de la JD y de la comisión son voluntarios sin remuneración. La CPJ pagará sus gastos razonables de viaje y manutención relacionados con la administración de sus cargos, así como una suma de dietas para todas las reuniones y misiones oficiales, exceptuando las reuniones y misiones cuyos gastos sean cubiertos por otro organismo. El importe de las dietas será fijado porla JD.

Artículo 24 Derechos

24.1 Derechos de los eventos

Los eventos de la CPJ son propiedad exclusiva de la CPJ, que posee todos los derechos relacionados con dichos eventos, incluyendo y sin limitación, los derechos relacionados con la organización, explotación, difusión y reproducción de dichos eventos por cualquier medio.

24.2 Derechos de los medios de comunicación

Todos los derechos televisivos, radiofónicos, fotográficos, gráficos, cinematográficos, de Internet, telefónicos y de cualquier otro medio de comunicación sobre los eventos de la CPJ conocidos o desconocidos son propiedad exclusiva de la CPJ. Estos derechos sólo podrán venderse o negociarse con el acuerdo escrito de la JD, que podrá delegar su facultad de negociar la venta o el uso de estos derechos, pero conservará la responsabilidad exclusiva de la decisión final de venta y del uso de los ingresos procedentes de la venta de estos derechos.

24.3 Emblemas

Todos los derechos de autor y de reproducción de la CPJ son propiedad de la CPJ. Las Federaciones Nacionales miembros o las Asociaciones Regionales están autorizadas a utilizar los emblemas únicamente para el desarrollo del Judo en sus propias Federaciones o Asociaciones.

Artículo 25 Auditoría de cuentas

El Tesorero General propondrá al CD, para su aprobación, una empresa internacional de auditoría para la comprobación y verificación de las cuentas de la CPJ.

El Tesorero General participará en el proceso de auditoría de las cuentas de la CPJ por parte de la empresa internacional de auditoría aprobada. La auditoría tendrá lugar para cada período financiero y contable anterior al Congreso. La empresa auditora internacional designada también podrá recibir instrucciones de la JD para auditar a los miembros de la CPJ que hayan recibido fondos de la CPJ o de la FIJ.

Artículo 26 Grados y rango de "dan"

26.1 Reconocimiento oficial de los grados

La CPJ reconoce oficialmente los grados y rangos de "dan" otorgados por las Federaciones Nacionales miembros a sus propios miembros. Una Federación Nacional miembro no puede otorgar un grado y/o un rango de "dan" a un miembro de cualquier otra Federación Nacional miembro, sin el acuerdo escrito de dicha Federación. El grado o rango de "dan" otorgado sin este acuerdo no será validado por la CPJ.

Cada Federación Nacional afiliada es responsable de velar por el cumplimiento de la normativa internacional sobre grados y rangos "dan" en todo su territorio nacional.

La BD fijará la cantidad que debe pagarse por el reconocimiento de los rangos de grado y dan.

26.2 Procedimiento

Las calificaciones de la CPJ y los rangos de "dan" se darán según el procedimiento validado.

De 1st a 6th "dan", los rangos se dan bajo la responsabilidad de las Federaciones Nacionales miembros.

El 7º "dan" es propuesto por las Federaciones Nacionales afiliadas y concedido por el CE de la CPJ.

Para el 8º "dan" y superior, el premio es propuesto por las Federaciones Nacionales miembros con la aprobación de la CPJ y concedido por la FIJ.

Artículo 27 Cargos honoríficos y distinciones de la CPJ

27,1 Servicio destacado

La JD puede proponer al Congreso la concesión del título de Presidente de Honor, Miembro de Honor u Oficial de Honor a personas que hayan prestado un servicio destacado a la CPJ.

27.2 Procedimiento

Las Asociaciones Regionales y las Federaciones Nacionales miembros presentarán al BD las candidaturas para los servicios destacados.

Las propuestas de distinciones y cargos honoríficos deben ser presentadas por escrito al Secretario General para su revisión por el BD. La propuesta deberá incluir todos los datos relativos a los antecedentes del candidato y los servicios prestados por éste al Judo.

27.3 Criterios

Presidente Honorario de la CPJ al menos ocho (8) años como presidente de la CPJ.

Funcionario honorario de la CPJ al menos ocho (8) años como miembro del BD.

Miembro de Honor de la CPJ al menos cuatro (4) años como miembro del BD, o al menos ocho (8) años como miembro de una comisión de la CPJ o Presidente de una Federación Nacional miembro.

Las personas que no cumplan los criterios anteriores y que hayan hecho una contribución significativa a la CPJ podrán recibir un título previa aprobación de la JD.

27.4 Otras personas que han contribuido significativamente a la CPJ

El BD puede conceder distinciones a otras personas o dignidades que hayan prestado servicios destacados o hayan hecho una contribución significativa a la CPJ. Las candidaturas para estas distinciones deben ser presentadas por el BD, las Asociaciones Regionales y las Federaciones Nacionales miembros.

Artículo 28 Modificación de los Estatutos

28.1 Procedimiento.

Las enmiendas a los Estatutos serán presentadas porla JD al Congreso y deberán ser aprobadas con un mínimo de dos tercios (2/3) de las Federaciones Nacionales miembros, presentes o representadas en el Congreso, incluyendo miembros de al menos dos (2) Asociaciones Regionales diferentes.

28.2 Fecha de aplicación

Las modificaciones de los Estatutos entran en vigor una vez aprobadas por el Congreso, salvo que éste vote en sentido contrario.

Artículo 29 Normas, reglamentos y políticas específicas

La JD puede prescribir normas, reglamentos y políticas que no sean incompatibles con estos Estatutos en relación con las actividades de la CPJ.

Artículo 30 Expulsión y suspensión

30.1 Terreno

Una Federación Nacional puede ser suspendida o expulsada de la CPJ por uno de los siguientes motivos

- Las faltas graves declaradas por resolución firme de los órganos correspondientes de acuerdo con este Estatuto.
- Por ser excluido de su Asociación Regional según lo establecido en el artículo 30.4.

30.2 Suspensión o expulsión por parte de la Comisión de Disciplina

30.2.1 Si una Federación Nacional miembro incumple los Estatutos o actúa en contra de los intereses legítimos, principios u objetivos de la CPJ,la JD puede someter el caso a la Comisión de Disciplina para que realice una investigación del mismo. La Comisión de Disciplina podrá proponer la medida que considere oportuna para que cese el perjuicio sobre la CPJ, incluso mediante la restricción o suspensión de la participación en actividades o la expulsión de la Federación Nacional correspondiente.

La decisión de suspender las actividades se aplica a todas las actividades deportivas, administrativas y sociales.

30.2.2 Si un miembro individual de una Federación Nacional miembro de la CPJ incumple los Estatutos o actúa en contra de los intereses legítimos, principios u objetivos de la CPJ,la JD, después de consultar a la Federación Nacional miembro de la Asociación Regional, puede someter el caso a la Comisión de Disciplina para que haga una investigación de la conducta. La Comisión de Disciplina podrá proponer la medida que considere oportuna para que cese el perjuicio sobre la CPJ, incluso mediante la restricción o suspensión de la participación en actividades o la expulsión del miembro individual correspondiente.

La decisión de suspender las actividades se aplica a todas las actividades deportivas, administrativas y sociales.

30.2.3 Sólo se podrá imponer una sanción tras la audiencia de un representante de la Federación Nacional o del miembro individual de la Federación Nacional cuyo caso esté en manos de la Comisión de Deontología o de la Comisión de Disciplina.

30.2.4 La Comisión de Disciplina, puede pronunciar una suspensión temporal, previa a la audiencia, si considera que hay una fuerte razón para creer que la Federación Nacional involucrada o el miembro de la Federación Nacional continuará incurriendo repetidamente en mala conducta o cometiendo cualquier otra ofensa contra el interés legítimo, los principios u objetivos de la CPJ.

La Comisión de Disciplina puede decidir que la sanción de suspensión o expulsión se ejecute inmediatamente aunque la sanción no sea aún definitiva.

30.3 Suspensión o expulsión de una Federación Nacional miembro

La JD presentará al Congreso toda suspensión o exclusión de una Federación Nacional miembro que haya sido pronunciada por la Comisión de Disciplina.

La confirmación de la suspensión o la exclusión se decidirá por una mayoría de dos tercios (2/3) de las federaciones nacionales miembros presentes en el Congreso.

30.4 Expulsión de un miembro de la Federación Nacional en nombre de su Confederación o Asociación Regional

Cada Asociación Regional puede excluir a uno de sus miembros o a un miembro individual de la misma.

La Comisión de Disciplina de la Asociación Regional en funciones debe respetar los derechos de la justicia natural.

Se puede presentar un recurso ante la Comisión de Disciplina de la CPJ.

30.5 Se suspenden las relaciones con las organizaciones disidentes o con las Federaciones Nacionales afiliadas

Las Federaciones Nacionales afiliadas no pueden, de ninguna manera, mantener relaciones deportivas con organizaciones no afiliadas a la FIJ ni a la CPJ sin previo acuerdo de la FIJ y de la CPJ.

Se prohíben las relaciones deportivas con las Federaciones Nacionales miembros que hayan sido suspendidas.

Las Federaciones Nacionales miembros que transgredan esta norma serán suspendidas inmediatamente y este asunto será presentado a la Comisión de Disciplina, que adoptará las medidas disciplinarias necesarias.

30.6 Relaciones con países que aún no son miembros de la CPJ

En interés del desarrollo del Judo y de la elevación de su nivel técnico en todos los países que aún no son miembros de la CPJ y que no son miembros de organizaciones similares a la CPJ o a la FIJ, se autoriza a establecer relaciones deportivas amistosas con esos países.

Sin embargo, los miembros de la CPJ deben mantener obligatoriamente una actitud prudente y comprobar que los terceros con los que se relacionan no contravienen las normas o decisiones de la CPJ o de la FIJ.

Artículo 31 Comisión Disciplinaria

31.1 Competencia

La Comisión de Disciplina puede aplicar las sanciones enumeradas en el Código de Disciplina de la FIJ contra los miembros de la CPJ, las entidades jurídicas o las personas privadas directa o indirectamente vinculadas a ellos, incluidos los atletas, los árbitros y los oficiales.

31.2 Composición

La Comisión de Disciplina de primera instancia estará compuesta por tres (3) o cinco (5) miembros, nombrados por el Presidente, de los cuales al menos uno (i) deberá tener conocimientos jurídicos, a partir de una lista propuesta por las Federaciones Nacionales miembros y aprobada porla JD.

Estos miembros deben ser juristas independientes y no pueden ser miembros de la BD.

Un país cuya Federación Nacional miembro tenga una persona en la Comisión de Ética, no puede tener un miembro en la Comisión de Disciplina.

31.3 Funcionamiento

Hasta que la CPJ redacte su Código de Disciplina, se adopta el Código de Disciplina de la FIJ a los efectos de este artículo y se adjunta como Apéndice "B".

31.4 Recursos

Las apelaciones de las decisiones de la Comisión de Disciplina se llevarán a cabo de acuerdo con las políticas de apelación de la CPJ establecidas de vez en cuando

Artículo 32 Comisión de Ética

32.1 Competencia

El Código Ético define el comportamiento de las Federaciones Nacionales miembros y de los miembros individuales de las Federaciones Nacionales miembros.

La Comisión proporciona sus conclusiones y recomendaciones al CDB sobre los asuntos que se le presentan a través del Presidente o a petición de los miembros del CJP.

La Comisión se ocupa de la violación del Código de Ética de la FIJ en los casos que se han presentado, y puede remitir el caso a la Comisión de Disciplina para determinar si se debe imponer alguna sanción.

32.2 Composición

La Comisión de Ética está formada por cinco (5) personas, cada una de un país diferente, propuestas por las Asociaciones Regionales con la aprobación del BD y designadas en función de sus cualidades humanas, éticas y jurídicas.

Artículo 32.3 Funcionamiento

Hasta que la CPJ redacte su Código de Ética, se adopta el Código de Ética de la FIJ a los efectos de este artículo y se adjunta como Apéndice "C".

Artículo 32.4 Recursos

Las apelaciones de las decisiones de la Comisión de Ética se presentarán ante la Comisión de Disciplina y se llevarán a cabo de acuerdo con las políticas de apelación de la CPJ establecidas de vez en cuando.

Artículo 33 Comisión de Atletas

Artículo 33.1 Competencia

La Comisión de Atletas es el órgano de enlace entre los atletas en activo y la CPJ.

Artículo 33.2 Composición

La Comisión de Atletas está formada por 5 miembros, entre los que se encuentran atletas en activo y retirados. Los miembros son elegidos por un período de cuatro (4) años

Se elige un (1) miembro de cada una de las Asociaciones Regionales y dos (2) miembros son designados porla JD. Los cinco (5) miembros de la Comisión eligen un presidente entre ellos.

Artículo 33.3 Operaciones

La Comisión de Atletas participa en la preparación de los eventos de la CPJ para garantizar que se satisfagan las necesidades de los atletas.

La Comisión de Atletas ayuda a la educación de los deportistas y a la preparación de su vida tras la retirada de la actividad.

La Comisión de Atletas trabaja con la Comisión de Equidad de Género para aumentar la participación de las mujeres en el deporte del judo.

Artículo 34 Disolución de la CPJ

La CPJ sólo podrá ser disuelto por un Congreso reunido a tal efecto y por una moción que cuente con la mayoría de dos tercios (2/3) de los votos.

En caso de disolución, los bienes y fondos de la CPJ se distribuirán entre sus miembros, excluyendo a las Asociaciones Regionales.

Historia de la reforma

Aprobado en el Congreso 17 de diciembre de 2011, Río de Janeiro, Brasil

Aprobado en el Congreso 30 de octubre de 2015, Miami, Florida, Estados Unidos de América

Aprobado en el Congreso 19 de abril de 2018, San José, Costa Rica